



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12382.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de mayo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento del servicio contratado. Solicita el reembolso de 82,30 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito que fue notificado a la parte reclamante, alegando:

Al respecto, le adjuntamos copia de la última respuesta que el Centro de Atención Posventa remitió a la [REDACTED] en contestación a la reclamación efectuada sobre este asunto, en la que, entre otras cuestiones, se le informa que por el retraso en la llegada a destino, se había procedido al reintegro de los billetes en el mismo método de pago con el que fueron adquiridos los billetes.

En este sentido, le informamos que conforme al compromiso voluntario de puntualizada previsto para el tipo de billetes utilizados (billetes Integrados), el día 18/09/2023 se le efectuaron 8 ingresos correspondientes al 100% del valor de cada uno de los billetes Santiago de Compostela-Madrid, a la misma Tarjeta de Crédito/Débito con la que se efectuó la compra de estos [REDACTED]. **EXTRACTO APLICACIÓN FINANCIERA INTERNA**

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando: "confirmando la recepción del importe del billete reclamado a Renfe, por lo que queda resuelta la reclamación".

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiéndose resuelto el conflicto mediante el abono por la empresa reclamada del importe del billete reclamado, y habiendo manifestado la parte reclamante que el conflicto ha quedado resuelto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.